



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00134-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
Demandado: PEDRO LUIS RAMIREZ VARGAS. C.C.98.569.318

Mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo del demandado PEDRO LUIS RAMIREZ VARGAS, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.000.000.00 M. Cte., representados en el pagare No. 066136100007926, aportado con la demanda.
- 1.1 \$1.595.171.00 M. CTE., de intereses corrientes generados por la suma antes mencionada, durante el periodo comprendido entre 22 de diciembre de 2018 hasta el 22 de junio de 2019.
- 1.2 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 23 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa Máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.

Al demandado se le notificó mediante comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

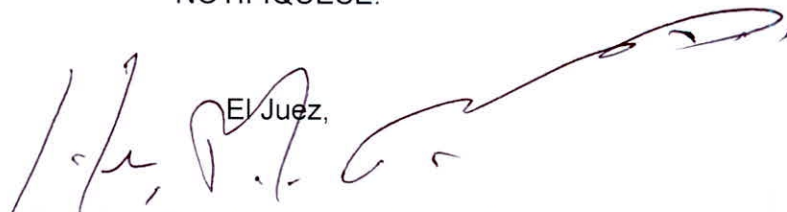
Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada PEDRO LUIS RAMIREZ VARGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 600.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.